



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**I. Fundamentos jurídicos**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implica la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales o extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21 de 5 de mayo de 2022 señaló: "119 (...) aplicando la jurisprudencia de la Corte IDH, ya ha establecido que el uso de la fuerza *"podrá ejercerse al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo buscado, con el propósito de garantizar la defensa propia o de otras personas, así como para salvaguardar el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas. Asimismo, los métodos empleados deberán circunscribirse a neutralizar y de ser posible reducir el nivel de amenaza y resistencia de una o más personas"* (...)". "130. (...) En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando *"la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla"* y previo el *agotamiento de los medios disuasivos no letales"*;

Que la Corte Constitucional ha expresado su criterio favorable reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, refiriéndose a la posibilidad de que las fuerzas militares coadyuven a



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias, mediante Sentencia No. 33-20IN/21 (párr. 100);

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Zambrano Vélez c. Ecuador ha enfatizado que los Estados están facultados a utilizar a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de alteración al orden público siempre que ejerzan el principio de extremo cuidado en las operaciones que ellas efectúen a efectos de respetar los derechos humanos;

Que la Corte Constitucional en su dictamen No. 6-EE-21/21 ha indicado que “existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica (...)” al punto que se genera fuerte conmoción social que al converger con hechos que atentan contra los derechos y seguridad de la ciudadanía configura una grave conmoción interna;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022, señala que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y en las circunstancias descritas en la ley;

Que el tercer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la seguridad externa o perimetral de los centros de privación de libertad corresponde a la Policía Nacional que, mediando declaratoria de estado de excepción, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, faculta al Presidente de la República, declarar estados de excepción y disponer a las Fuerzas Armadas ingresar a los centros de privación de libertad hasta retomar el control de estos;



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, señala que la actuación de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y crisis o graves alteraciones del orden en centros de privación de libertad, será excepcional, temporal y complementaria a la Policía Nacional, la misma que será extraordinaria, complementaria, subordinada, regulada, condicionada y, fiscalizada;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, determina que el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en la ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de atribuciones constitucionales y legales, para el apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción; y, en un estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas;

Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados para Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979; establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego;



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**II. Fundamentos fácticos**

**a) Cantón Durán provincia del Guayas.-**

Que se ha evidenciado un incremento del cometimiento de hechos violentos como son homicidios, asesinatos, sicariatos, extorsiones y robos. De manera específica, en el cantón Durán se han presentado además, otros hechos delictivos, como es el atentado al Alcalde de dicho cantón perpetrado el 15 de mayo del año en curso;

Que de la misma forma, se han registrado 31 asesinatos entre los meses de junio y julio, violencia generada por enfrentamientos entre las bandas que operan en el cantón;

Que durante los últimos meses el cantón Durán de la provincia de Guayas, ha sido escenario de homicidios, asesinatos y sicariatos, cifras que se derivan de conflictos entre grupos delincuenciales organizados que pugnan por el control de rutas y territorios, cuestión que se ve agudizada ante los controles realizados por las fuerzas del orden, la detención de delincuentes y el decomiso constante de sustancias sujetas a fiscalización, principalmente en aplicación de medidas extraordinarias en el marco de una declaratoria de estado de excepción;

Que un porcentaje importante de las muertes violentas registradas en el cantón Durán, se deben a disputas entre miembros de organizaciones delictivas por mantener el control del territorio, así como también el amplio espacio de territorio que comprende este cantón y la provincia facilitando el ingreso de estos grupos por los distintos ejes viales de ingreso y salida a la provincia y dada la facilidad de acceso hacia el perfil costanero;

Que es importante mencionar que una de las problemáticas identificadas actualmente es que se están dando eventos en los que se utilizan diferentes medios de intimidación como la detonación de artefactos explosivos, siendo esta una de las causales que generan mayor percepción de violencia por parte la ciudadanía. Es así que se puede determinar que estos grupos delictivos buscan de alguna u otra forma causar conmoción y sembrar el terror en el cantón;



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Policía Nacional del Distrito de Durán de la Zona 8, señaló que desde el 01 de enero al 23 de julio del 2023, el Distrito Durán registra 121 homicidios intencionales, lo que equivale a un incremento del 55% en comparación con el año 2022;

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN	
	1 enero al 24 julio 2022	1 enero al 24 julio 2023	PORCENTUAL	ABSOLUTA
ASESINATO	77	117	✘ 52%	40
FEMICIDIO	1	3	✘ 200%	2
HOMICIDIO	0	1	✘ 100%	1
SICARIATO	0	0	! 0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>121</b>	<b>✘ 55%</b>	<b>43</b>

Imagen No.1: Homicidios Intencionales tipo de violencia

Elaborado por: La Policía Nacional

Fuente: DINASED

De los Homicidios Intencionales se registra que el 95.9% son por Violencia Criminal, asociado con un 60% con el tráfico de drogas. Los segmentos horarios son en la tarde y noche. Los homicidios intencionales se registran el 86% con armas de fuego, conforme al gráfico que se presenta a continuación:



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

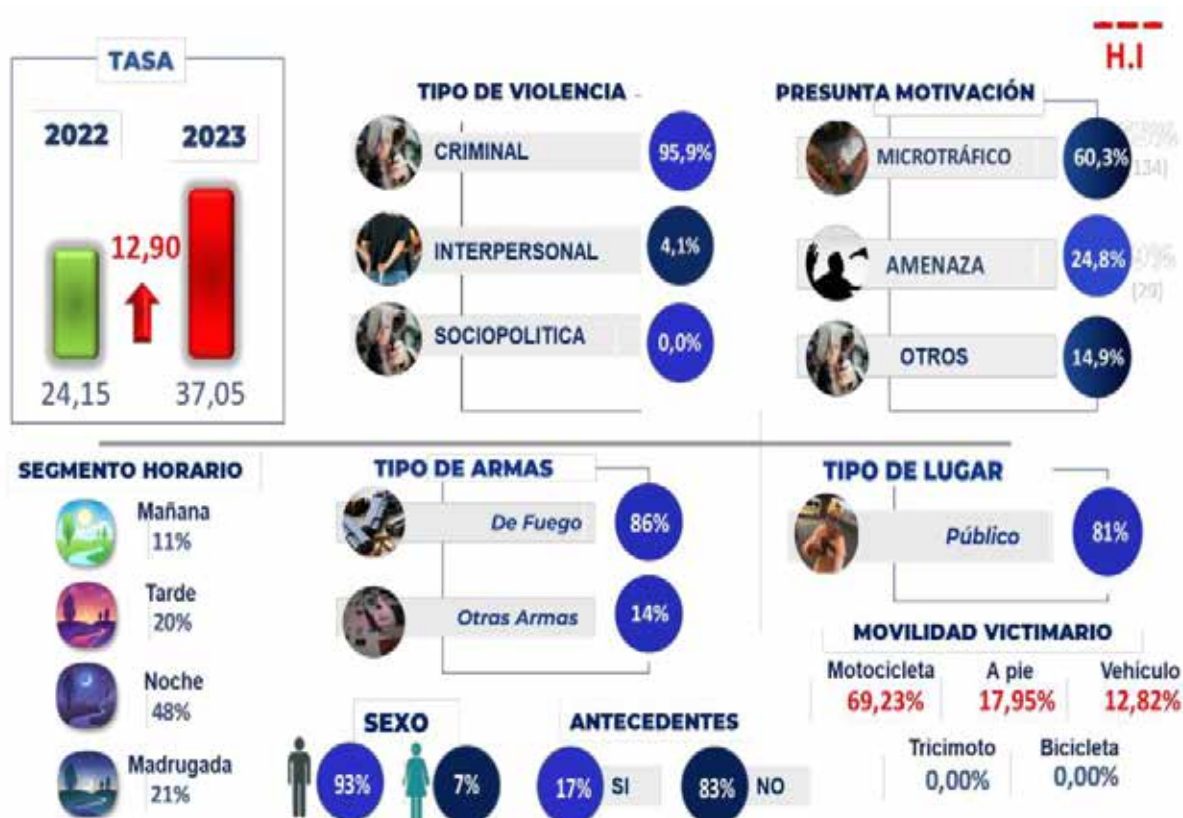


Imagen No.2: Caracterización de los homicidios intencionales

Elaborado por: La Policía Nacional

Fuente: DINASED

Ahora bien, el promedio semanal desde el 01 de enero de 2023 se registró en 0.59 Homicidios Intencionales Promedio por día y desde la semana 26 que es a mediados del mes de junio se registró un incremento de 4 Homicidios Intencionales promedio por día;



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

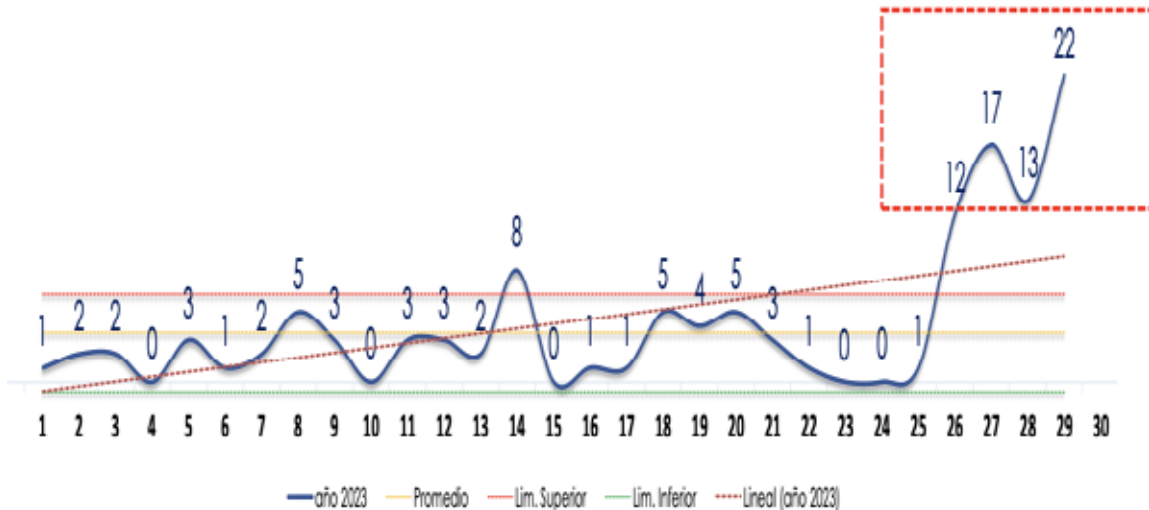


Imagen No.3: Evolución de Homicidios Intencionales  
Elaborado por: La Policía Nacional  
Fuente: DINASED

Que algunos de los hechos violentos suscitados en el Cantón Durán de la provincia de Guayas, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 15 de mayo de 2023, se reportó un ataque armado en contra del alcalde del cantón Durán, Luis Esteban Chonillo. El hecho ha ocurrido en los exteriores de una plaza comercial<sup>1</sup>;
- Que el 28 de junio de 2023, hombres armados mataron a un joven de 26 años en una cancha del sector Los Helechos, en Durán. Le dieron 17 tiros, y tras este crimen se ha reportado una serie de ataques armados en el cantón ferroviario<sup>2</sup>;

<sup>1</sup><https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/un-ataque-armado-contra-alcalde-de-duran-deja-personas-fallecidas-nota/>

<sup>2</sup><https://www.larepublica.ec/blog/2023/06/30/violencia-en-duran-deja-cinco-muertos-y-ocho-herido/>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Que el 5 de julio de 2023, no hubo clases en una unidad educativa, en el sector de La Primavera, al pie de esa institución un hombre fue ejecutado por sujetos que lo trasladaron en una camioneta<sup>3</sup>;
- Que el 5 de julio de 2023, un hombre que acababa de almorzar en un local fue acribillado por sicarios. La víctima cayó atrás de un vehículo que permanecía estacionado en la calle principal de la zona. Ahí los vecinos trataron de auxiliar al hombre herido, pero falleció en el lugar por la gravedad de las heridas<sup>4</sup>;
- Que el 14 de julio de 2023, asaltan y hieren a un periodista en Durán. El hecho ocurrió la noche del jueves, cuando la comunicadora regresaba a su casa<sup>5</sup>;
- Que en menos de un mes el cantón Durán ha sido escenario de múltiples hechos violentos. Tan solo del 28 de junio al 17 de julio de 2023 se han registrado 38 asesinatos en el cantón. En lo que va del año, la ciudad registra 104 muertes violentas en comparación a las 75 que reportaba en el mismo periodo en el 2022. El sector la Primavera 2 fue escenario de varios hechos violentos durante estas últimas semanas. Aproximadamente 5 personas fueron asesinadas en este sector al estilo sicariato<sup>6</sup>;
- Que el 18 de julio de 2023, un ciudadano, de 23 años, fue asesinado en el sector de Las Terrazas, del cantón Durán. Al joven le propinaron varios tiros<sup>7</sup>;
- Que el 20 de julio de 2023, llegaron al cantón 300 militares, mientras que este viernes se confirmó que 200 nuevos policías se suman a los 400 que ya había en esa jurisdicción. Esta nueva intervención policial y militar está en marcha en Durán, el cantón guayasense donde ha recrudecido la violencia desde finales de junio<sup>8</sup>;
- Que el 20 de julio de 2023, una nueva muerte violenta ocurrió en Durán, un hombre que regresaba a su casa tras dejar a su hija en una escuela, ubicada en la ciudadela Primavera 2, fue acribillado cuando caminaba por un callejón del sector<sup>9</sup>;

---

<sup>3</sup><https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/duran-acuerdo-bandas-aumento-violencia/>

<sup>4</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/violencia-entre-bandas-en-duran-sigue-cobrando-victimas-nota/>

<sup>5</sup><https://www.tctelevision.com/video/el-noticiero/noticias/comunidad/asaltan-y-hieren-a-periodista-en-duran>

<sup>6</sup><https://elferrodinario.com/noticias/comunidad/locales-comerciales-cierran-temprano-por-crisis-de-inseguridad-en-duran/>

<sup>7</sup> <https://www.expreso.ec/guayaquil/duran-lanzan-joven-auto-despues-asesinan-167239.html>

<sup>8</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-hombre-en-duran-tras-dejar-hija-en-escuela-nota/>

<sup>9</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-hombre-en-duran-tras-dejar-hija-en-escuela-nota/>



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Que el 21 de julio a pesar de los controles militares y policiales implementados para reducir los índices delictivos en Durán, la noche del jueves 20 de julio presencié otro trágico crimen en este cantón de Guayas. Un joven de 24 años fue acibillado en el sector de Los Helechos. Según información preliminar de la policía, dos sujetos en una motocicleta interceptaron a la víctima y le dispararon seis veces<sup>10</sup>;

Que en relación con los delitos de robo a personas, domicilios, bienes, accesorios y autopartes de vehículos, robo de motos, robo unidades económicas, robo en ejes viales, en el Distrito Duran se registran 986 denuncias de delitos y, en comparación con el año anterior, un incremento del 16% (135) delitos más;

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN		
	1 enero al 22 julio 2022	1 enero al 22 julio 2023		PORCENTUAL	ABSOLUTA
ROBO A PERSONAS	361	390	×	8%	29
ROBO A CARROS	190	220	×	16%	30
ROBO A MOTOS	142	200	×	41%	58
ROBO DE BIENES, ACCESORIOS Y AUTOPARTES DE VEHICULOS	48	55	×	15%	7
ROBO A UNIDADES ECONOMICAS	27	59	×	119%	32
ROBO DOMICILIO	82	58	✓	-29%	-24
ROBO EN EJES VIALES O CARRETERAS	1	4	×	300%	3
<b>TOTAL</b>	<b>851</b>	<b>986</b>	<b>×</b>	<b>16%</b>	<b>135</b>

Imagen No.4: Delitos  
Elaborado por: Policía Nacional  
Fuente: Fiscalía General del Estado

<sup>10</sup><https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/cronica-roja/item/164707-ola-de-violencia-en-duran-nuevo-crimen-mancha-de-sangre-sus-calles>



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Así mismo, en relación con el delito de extorsión, en el Distrito Duran se registran 175 denuncias por este delito, con un incremento del 44% (143 eventos más que el año anterior); siendo el circuito Divino Niño el sector que más registros de delitos de extorsión tiene.

DURAN	FRECUENCIA		VARIACIÓN	
	1 enero al 22 julio 2022	1 enero al 22 julio 2023	PORCENTUAL	ABSOLUTA
DIVINO NIÑO	5	41	✗ 720%	36
RECREO	9	38	✗ 322%	29
CENTRO	8	30	✗ 275%	22
LIGA CANTONAL	3	28	✗ 833%	25
ABEL GILBERT	4	22	✗ 450%	18
PANORAMA	0	13	✗ 1300%	13
ARBOLITO	1	3	✗ 200%	2
LA HERRADURA	2	0	✓ -100%	-2
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>175</b>	<b>✗ 447%</b>	<b>143</b>

100%  
175

Imagen No.4: Extorsión

Elaborado por: Policía Nacional  
Fuente: Fiscalía General del Estado

**b) Provincia de Manabí.-**

Que según informe de la Policía Nacional, en la Subzona Manabí, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 23 de julio del 2023, se observa un incremento de 240 homicidios intencionales en comparación con el año 2022. El asesinato concentra un 97,9% del total de muertes con un incremento de 245 muertes adicionales, como se observa en el siguiente gráfico:



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Muerte	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Asesinato	211	456	245	116%	97,9%
Sicariato	1	4	3	300%	0,9%
Femicidio	6	4	-2	-33%	0,9%
Homicidio	8	2	-6	-75%	0,4%
<b>Total general</b>	<b>226</b>	<b>466</b>	<b>240</b>	<b>106%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.5: Tipo de muerte  
Elaborado por: Policía Nacional

Que de los 466 homicidios intencionales registrados en lo que va del 2023, 438 corresponden a eventos relacionados con la violencia criminal con un 94%; seguida de la violencia interpersonal con un 5,6% con 26 muertes tal y como se establece en el presente gráfico:

Tipo de Violencia	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Violencia Criminal	194	438	244	126%	94,0%
Violencia Interpersonal	32	26	-6	-19%	5,6%
Violencia Sociopolítica	0	2	2	200%	0,4%
<b>Total general</b>	<b>226</b>	<b>466</b>	<b>240</b>	<b>106%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.6: Tipo de violencia  
Elaborado por: Policía Nacional



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que del total de los homicidios que se registran en el año actual en la provincia de Manabí, el 77,1% se concentra en los distritos de Manta, Portoviejo y Pedernales. El distrito Portoviejo registra un incremento de 95 muertes seguido del distrito Manta con 88 muertes adicionales, según se refleja a continuación:

Homicidios Intencionales por Distritos	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Manta	56	144	88	157%	30,9%
Portoviejo	41	136	95	232%	29,2%
Pedernales	30	79	49	163%	17,0%
Sucre	7	37	30	429%	7,9%
El Carmen	9	19	10	111%	4,1%
Jipijapa	10	13	3	30%	2,8%
Chone	38	12	-26	-68%	2,6%
Rocafuerte	6	11	5	83%	2,4%
Bolívar Junín	13	6	-7	-54%	1,3%
24 De Mayo	12	6	-6	-50%	1,3%
Paján	2	2	0	0%	0,4%
Pichincha	2	1	-1	-50%	0,2%
<b>Total general</b>	<b>226</b>	<b>466</b>	<b>240</b>	<b>106%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.7: Homicidios intencionales por Distritos  
Elaborado por: Policía Nacional

Que la cantidad de homicidios intencionales en la subzona, históricamente ha registrado una tendencia al alza desde el año 2019, con un crecimiento acelerado en el año 2022 en el que se registró una tasa de 32,1 homicidios por cada 100.000 habitantes con 518 homicidios. Durante el año 2023 en el periodo del 01 de enero al 23 de julio, se han registrado ya 466 homicidios, concentrando un 90% del total de homicidios registrados en el año 2022.



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

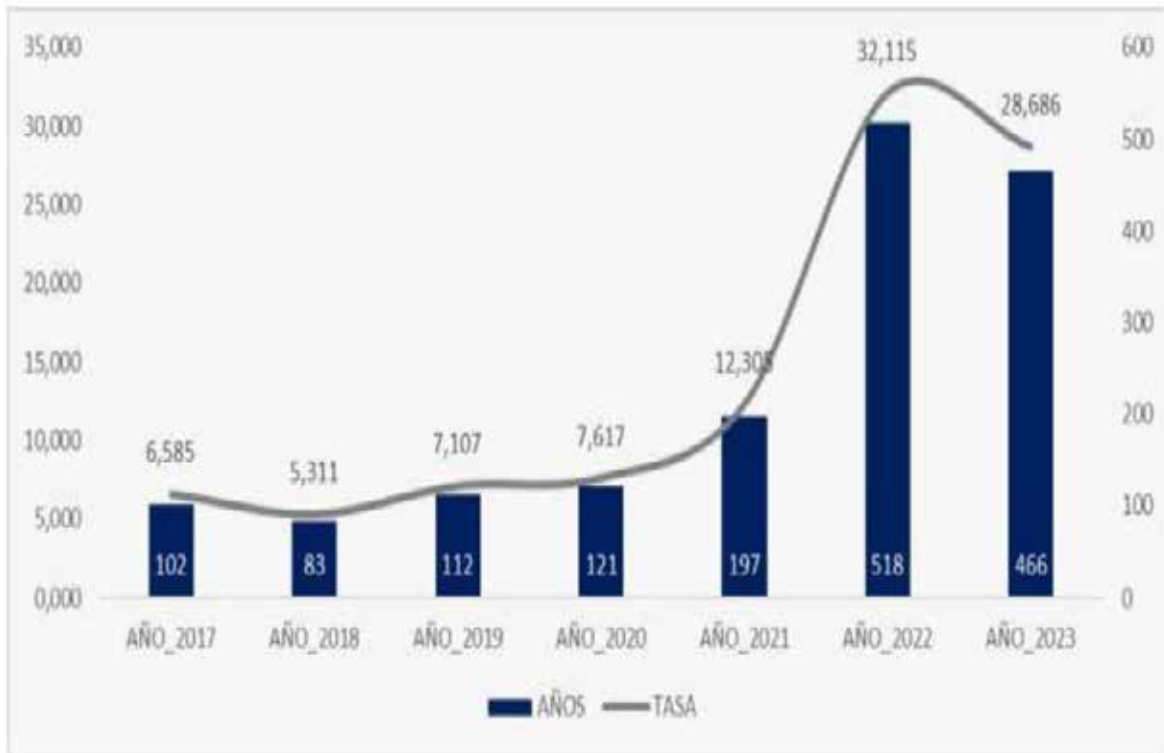


Imagen No.8: Tasa de homicidios intencionales  
Elaborado por: Policía Nacional

Que respecto de los delitos contra la propiedad, como robo a motos, robo a domicilios, robo de unidades económicas, robo en ejes viales, entre otros, en la subzona Manabí, en el periodo del 01 de enero al 22 de julio del 2023, se observa un incremento de 649 eventos en comparación con el año 2022. El robo a motos concentra el 31,75% del total, con una variación de 381 eventos adicionales, seguida del indicador de robo a personas con un 26,35% del total y una variación de 101 eventos adicionales.



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI	01-Ene al 22- Jul 2022	01-Ene al 22- Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Robo A Motos	483	864	381	79%	31,75%
Robo A Personas	616	717	101	16%	26,35%
Robo A Carros	340	476	136	40%	17,49%
Robo A Unidades Económicas	210	300	90	43%	11,03%
Robo Domicilios	307	267	-40	-13%	9,81%
Robo De Bienes, Accesorios Y Autopartes De Vehículos	113	97	-16	-14%	3,56%
Robo En Ejes Viales O Carreteras	3	0	-3	-100%	0,00%
<b>Total general</b>	<b>2072</b>	<b>2721</b>	<b>649</b>	<b>31%</b>	<b>100,00%</b>

Imagen No.9: Delitos contra la propiedad  
Elaborado por: Policía Nacional

Que el 61,2% de los eventos que se registran se concentran en los distritos de Manta, y Portoviejo. El distrito Manta registra un incremento de 183 eventos seguida del distrito Portoviejo con 193 eventos adicionales.



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI por Distritos	01-Ene al 22-Jul 2022	01-Ene al 22-Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Manta	741	924	183	25%	33,96%
Portoviejo	550	743	193	35%	27,31%
Pedernales	137	171	34	25%	6,28%
Chone	129	159	30	23%	5,84%
Rocafuerte	95	156	61	64%	5,73%
El Carmen	141	151	10	7%	5,55%
Sucre	80	117	37	46%	4,30%
Jipijapa	37	115	78	211%	4,23%
Bolívar Junín	71	80	9	13%	2,94%
24 De Mayo	26	46	20	77%	1,69%
Paján	34	33	-1	-3%	1,21%
S/D	16	20	4	25%	0,74%
Pichincha	15	6	-9	-60%	0,22%
<b>Total general</b>	<b>2072</b>	<b>2721</b>	<b>649</b>	<b>31%</b>	<b>100,00%</b>

Imagen No.10: Delitos contra la propiedad por Distrito  
Elaborado por: Policía Nacional

Que algunos de los hechos violentos suscitados en la provincia de Manabí, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 16 de junio del 2023, se reportó el asesinato del administrador de un asadero de pollos ubicado a pocos metros del ECU911 de Portoviejo<sup>11</sup>;

<sup>11</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-al-administrador-de-un-asadero-de-pollos-ubicado-a-pocos-metros-del-ecu-911-de-portoviejo-nota/>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Que el 16 de junio del 2023, la ciudad de Portoviejo fue identificada como uno de los distritos más violentos de Manabí, y que en lo que va del 2023 se han registrado 96 muertes violentas, casi 60 más que en el mismo periodo de 2022<sup>12</sup>;
- Que el 19 de junio del 2023, se determinó que las muertes violentas ganan terreno en Manabí, y entre enero y junio de 2023 la provincia ya supera los 365 homicidios, según cifras oficiales<sup>13</sup>;
- Que el 30 de junio del 2023, dos asesinatos se registraron en Portoviejo; cantón manabita que suma 11 muertes violentas en primer semestre del 2023<sup>14</sup>;
- Que el 6 de julio del 2023, se reportó que dos trabajadores fueron víctimas colaterales de un sicariato en Manta<sup>15</sup>;
- Que el 6 de julio de 2023, se reportó seis muertos en menos de tres horas en varios sectores de Manta<sup>16</sup>;
- Que el 7 de julio de 2023, seis personas fueron asesinadas en Manta y presuntamente estos homicidios se relacionan con los conflictos entre organizaciones delictivas que operan en esa ciudad<sup>17</sup>;
- Que el 21 de julio de 2023, un niño de dos años muere por un disparo en medio de un asalto<sup>18</sup>;
- Que el 21 de julio de 2023, identifican a los dos hombres cuyos cuerpos fueron hallados en carretera de Manta<sup>19</sup>;
- Que el 22 de julio de 2023, balearon a tres personas en Picoazá, una falleció<sup>20</sup>;
- Que el 23 de julio de 2023, se determinó que los cantones Chone, Tosagua, Pichincha y Montecristi fueron escenarios de muertes violentas<sup>21</sup>;

---

<sup>12</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/asesinatos-aumento-portoviejo-manabi/>

<sup>13</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/cuerpos-mutilados-crimenes-manabi/>

<sup>14</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/dos-asesinatos-se-registraron-en-portoviejo-canton-manabita-suma-110-muertes-violentas-en-primer-semester-del-2023-nota/>

<sup>15</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/trabajadores-victimas-colaterales-sicariato-manta/>

<sup>16</sup> <https://www.extra.ec/noticia/provincias/manabi-seis-muertos-tres-horas-sectores-manta-87578.html>

<sup>17</sup> <https://www.telesurtv.net/news/mueren-seis-personas-manos-sicarios-manabi-ecuador-20230707-0019.html>

<sup>18</sup> <https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/nino-de-dos-anos-muere-con-un-disparo-en-medio-de-un-asalto/>

<sup>19</sup> <https://www.eldiario.ec/cronica/identifican-a-los-dos-hombres-cuyos-cuerpos-fueron-hallados-en-carretera-de-manta/>

<sup>20</sup> <https://www.eldiario.ec/cronica/balearon-a-tres-personas-en-picoaza-una-fallecio/>

<sup>21</sup> <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/ocho-personas-asesinadas-manabi-24-horas-70656.html>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Que el 23 de julio de 2023, el alcalde de la ciudad de Manta, fue asesinado en un ataque armado que también cobró la vida de una mujer y dejó dos heridos<sup>22</sup>;
- Que el 23 de julio de 2023, tres hombres fueron asesinados en la parroquia Leonidas Proaño<sup>23</sup>;
- Que el 24 de julio de 2023, se reporta la muerte de una joven futbolista, víctima colateral del atentado al alcalde de Manta<sup>24</sup>;

Que en la provincia de Manabí entre enero y junio de 2023, registra 350 muertes violentas, un total de 232 asesinatos más que el año pasado, en el mismo período de tiempo, de acuerdo con la Policía Nacional, el distrito de Portoviejo es uno de los más violentos de Manabí<sup>25</sup>;

Que la ciudad de Manta está ubicada a 260 kilómetros al suroeste de la capital, en la provincia de Manabí, y sus costas son señaladas como apetecidas rutas de narcotraficantes para llevar grandes cargamentos de droga a destinos en otras partes de América y Europa, principalmente;

Que este asesinato es un síntoma alarmante del recrudecimiento de la violencia social, y del quebrantamiento de la ley, que implica además atentar contra la estructura del Estado, rebasando todos los límites de la convivencia social;

**c) Provincia de Los Ríos.-**

Que la Policía Nacional de la Subzona Los Ríos, ha indicado a través de su informe ejecutivo sobre el incremento de homicidios, en el periodo del 01 de enero al 23 de julio del 2023, se observa un incremento de 267 homicidios intencionales en comparación con el año 2022. El asesinato concentra un 92,8% del total de muertes con un incremento de 251 muertes adicionales tal y como se demuestra en el siguiente gráfico:

---

<sup>22</sup><https://www.dw.com/es/conmoci%C3%B3n-en-ecuador-por-asesinato-de-joven-alcalde-de-manta/a-66325373>

<sup>23</sup> <https://www.eldiario.ec/cronica/tres-hombres-fueron-asesinados-en-la-parroquia-leonidas-proano/>

<sup>24</sup><https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/ariana-chancay-victima-colateral-del-atentado-al-alcalde-de-manta/>

<sup>25</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/asesinatos-aumento-portoviejo-manabi/>



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Tipo de Muerte	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Asesinato	186	437	251	135%	92,8%
Homicidio	13	30	17	131%	6,4%
Sicariato	1	1	0	0%	0,2%
Femicidio	4	3	-1	-25%	0,6%
<b>Total general</b>	<b>204</b>	<b>471</b>	<b>267</b>	<b>131%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.11: Homicidios Intencionales tipo de violencia  
 Elaborado por: Policía Nacional

Que durante el año 2023, de los 471 homicidios intencionales registrados, 441 corresponden a eventos relacionados a la Violencia Criminal con un 93,6% seguida de la violencia interpersonal con un 6,4% con 30 muertes, conforme se demuestra en el gráfico siguiente:

Tipo de Violencia	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Violencia Criminal	152	441	289	190%	93,6%
Violencia Interpersonal	52	30	-22	-42%	6,4%
<b>Total general</b>	<b>204</b>	<b>471</b>	<b>267</b>	<b>131%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.12: Tipos de violencia  
 Elaborado por: Policía Nacional



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 57,5% de los homicidios que se registran en el año actual se concentran en los distritos de Quevedo y Babahoyo. El distrito Quevedo registra un incremento de 79 muertes seguida del distrito Manta con 68 muertes adicionales, conforme al siguiente gráfico:

Homicidios Intencionales por Distritos	01-Ene al 23 - Jul 2022	01-Ene al 23 - Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2023
Quevedo	91	170	79	87%	36,1%
Babahoyo	33	101	68	206%	21,4%
Puebloviejo	24	69	45	188%	14,6%
Buena Fé	21	58	37	176%	12,3%
Ventanas	22	44	22	100%	9,3%
Vinces	13	29	16	123%	6,2%
<b>Total general</b>	<b>204</b>	<b>471</b>	<b>267</b>	<b>131%</b>	<b>100,0%</b>

Imagen No.13: Homicidios de acuerdo a la zona  
Elaborado por: Policía Nacional

Que la cantidad de homicidios intencionales en la subzona ha registrado una tendencia al alza desde el año 2020 con un crecimiento acelerado en el año 2022; año en el cual se registró una tasa de 43,7 homicidios por cada 100.000 habitantes con 413 homicidios. En este sentido, durante el año 2023 en el periodo del 01 de enero al 23 de julio se han registrado ya 471 homicidios superando la cantidad total anual registrada en el 2022, conforme se observa en el siguiente gráfico:



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

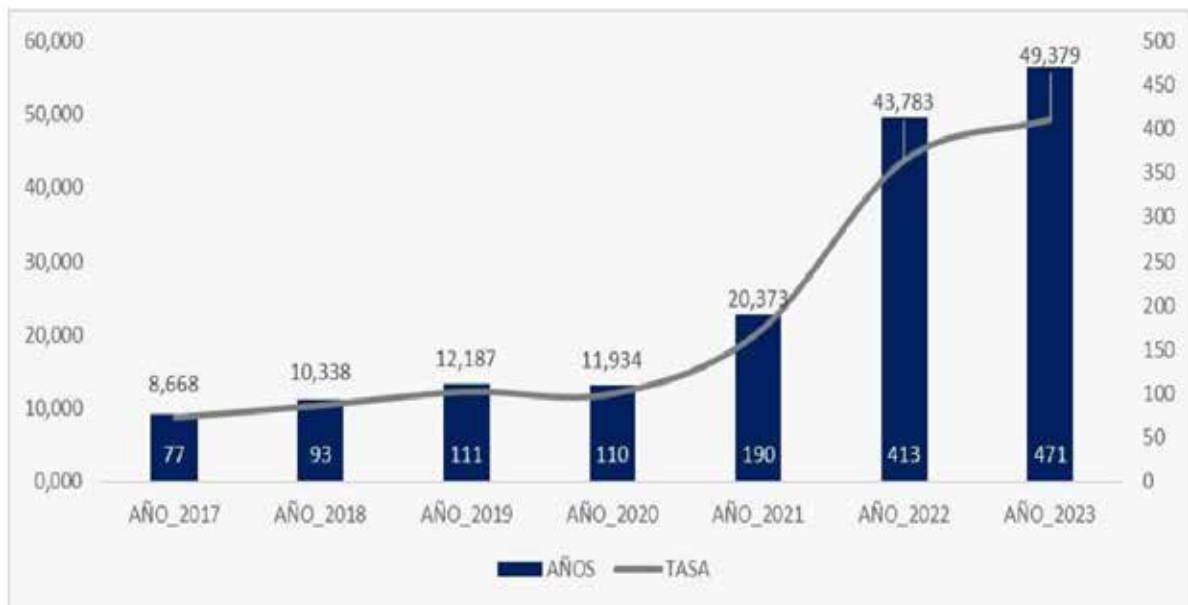


Imagen No.14: Tendencia de la alza de Homicidios  
Elaborado por: Policía Nacional

Que en la subzona Los Ríos en el periodo del 01 de enero al 22 de julio del 2023, se observa un incremento de 163 eventos en comparación con el año 2022. De acuerdo a la cifras remitidas por parte de la Policía Nacional, el robo a motos concentra el 41,53% del total seguida del indicador de robo a carros con un 26,48% del total y una variación de 504 eventos adicionales, conforme la siguiente imagen:



No. 824  
GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Delitos del CMI	01-Ene al 22-Jul 2022	01-Ene al 22-Jul 2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso %
Robo A Motos	1588	1559	-29	-2%	41,53%
Robo A Carros	490	994	504	103%	26,48%
Robo A Personas	1063	904	-159	-15%	24,08%
Robo Domicilios	214	127	-87	-41%	3,38%
Robo A Unidades Económicas	149	105	-44	-30%	2,80%
Robo De Bienes, Accesorios Y Autopartes De Vehículos	51	45	-6	-12%	1,20%
Robo En Ejes Viales O Carreteras	36	20	-16	-44%	0,53%
<b>Total general</b>	<b>3591</b>	<b>3754</b>	<b>163</b>	<b>5%</b>	<b>100,00%</b>

Imagen No.15: Tendencia de la alza de Homicidios  
Elaborado por: Policía Nacional

Que algunos de los hechos violentos suscitados en la provincia de Los Ríos, han sido recogidos por diversos medios de comunicación y son presuntamente atribuibles a estos Grupos de Delincuencia Organizada, los cuales se detallan a continuación:

- Que el 8 de junio de 2023, en el Cantón de Pueblo Viejo, en la Provincia de Los Ríos, se vivió dos ataques armados la noche del 8 de junio, que dejaron ocho muertos y un herido<sup>26</sup>;
- Que el 10 de junio de 2023, siete personas fueron asesinadas entre la noche del viernes y la madrugada del sábado, en tres cantones de la zona norte Los Ríos<sup>27</sup>;
- Que el 22 de junio de 2023, dos hermanos, de 27 y 18 años, y su padre fueron asesinados en el cantón Valencia, en la provincia de Los Ríos<sup>28</sup>;

<sup>26</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/muertos-crimenes-violencia-losrios/>

<sup>27</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/siete-asesinatos-se-registraron-en-siete-horas-en-los-rios-nota/>

<sup>28</sup> <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/quevedo-asesinatos-valencia-rios-DC5444995>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- Que el 24 de junio de 2023, se registró un viernes violento en la provincia de Los Ríos, donde seis hombres fueron asesinados. Los crímenes ocurrieron en Quevedo, Valencia, y Pueblo viejo<sup>29</sup>;
- Que el 29 de junio de 2023, un agricultor fue asesinado delante de su hijo, en la Provincia de Los Ríos<sup>30</sup>
- Que el 3 de julio de 2023, asesinaron a un joven de 21 años de edad mientras se encontraba en su lugar de trabajo<sup>31</sup>;
- Que el 9 de julio de 2023 un joven de 18 años fue apuñalado en su fiesta de cumpleaños en Babahoyo<sup>32</sup>;
- Que el 14 de julio de 2023, cuatro personas fueron asesinadas a balazos en atentados cometidos en diferentes localidades de la provincia de Los Ríos<sup>33</sup>;
- Que el 16 julio de 2023, una niña de ocho años fue víctima de un tiroteo, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos<sup>34</sup>;
- Que el 18 de julio de 2023, las Fuerzas Armadas, a través del Grupo de Fuerzas Especiales 26 'Cenepa', allanó en la madrugada una vivienda que se utilizaba como centro de acopio de armas, pertenecientes presuntamente al grupo delincriminal organizado Los Lobos, en Quevedo, provincia de Los Ríos<sup>35</sup>;
- Que durante el mes de julio de 2023, noticias de crímenes, robos y secuestros son el 'pan' de cada día en la provincia de Los Ríos, pese al trabajo que realiza la Policía Nacional y diferentes autoridades para contrarrestar estos delito<sup>36</sup>;
- Que el 19 de julio de 2023, un ciudadano reportó a la Policía Nacional que había recibido mensajes intimidantes a través de su número de teléfono donde le indicaron

---

<sup>29</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/seis-hombres-fueron-asesinados-en-tres-cantones-de-los-rios-nota/>

<sup>30</sup><https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/un-agricultor-fue-asesinado-delante-de-su-hijo-en-los-rios-nota/>

<sup>31</sup><https://www.tctelevision.com/noticias/cronica/asesinan-a-alias-bad-bunny-en-quevedo-provincia-de-los-rios>

<sup>32</sup> <https://www.expreso.ec/actualidad/perdida-celular-origen-ataque-babahoyo-166262.html>

<sup>33</sup><https://www.extra.ec/noticia/provincias/inseguridad-rios-cuatro-personas-fallecidas-ataques-bala-88009.html>

<sup>34</sup> <https://www.extra.ec/noticia/provincias/rios-nina-8-anos-victima-tiroteo-88039.html>

<sup>35</sup> <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/militares-armas-quevedo-lobos-BI5596928>

<sup>36</sup> <https://www.lahora.com.ec/los-rios/460-muertes-violentas-los-rios/>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

que “si no dejaba de funcionar, detonaría una bomba en su negocio por la no colaboración”<sup>37</sup>;

- Que el 20 de julio de 2023 nueve personas fueron asesinadas en diferentes cantones de la provincia de Los Ríos<sup>38</sup>;

Que la escalada de violencia que han sufrido el cantón Durán de la provincia del Guayas y las provincias de Manabí y Los Ríos, requiere de la atención particular del Estado, a través de mecanismos extraordinarios porque están íntimamente relacionadas con el tráfico ilícito de drogas así como mecanismos de extorsión recurrente, que sirven de sustento de la economía criminal y de las organizaciones delictivas presentes en el país;

### **III. Estado de excepción, medidas necesarias, idóneas y proporcionales**

Que los hechos antes descritos han generado una considerable alarma social por cuanto es claro que estos se realizan de manera constante y agravada, con el propósito de causar miedo o pánico en la población en general, sin perjuicio de emplearlos como mecanismos para continuar afianzando su control territorial y delictivo;

Que es necesario contar con el apoyo del personal militar, pues de lo contrario, la capacidad numérica del personal policial podría resultar insuficiente, no solamente para controlar los hechos particulares de violencia evidenciados en las últimas semanas, sino también para garantizar la integridad del resto de ciudadanos en el país, toda vez que no resulta adecuado desatender la seguridad y protección ciudadana en otras zonas diferentes al ámbito territorial de la presente declaratoria; mucho menos si consideramos la existencia de otros regímenes extraordinarios en otras provincias del país;

Que la capacidad numérica policial en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria, resulta insuficiente para garantizar el mantenimiento del orden público, siendo necesario contar con un mayor despliegue numérico. Esto conlleva la necesidad de contar con el apoyo de parte del personal militar cuya coordinación estaría al mando de la Policía Nacional; esto, sin perjuicio del trabajo que realiza el Gobierno Nacional por incorporar nuevos y más servidores policiales;

---

<sup>37</sup> <https://www.aldia.com.ec/las-extorsiones-y-la-inseguridad-matan-los-negocios-en-los-rios/>

<sup>38</sup> <https://www.lahora.com.ec/los-rios/nueve-muertos-12-horas/>



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que de los hechos descritos, se establece la necesidad de dirigir el accionar de las instituciones públicas y de la Fuerza Pública para el mantenimiento del orden público, en el marco del ordenamiento jurídico, para garantizar la seguridad e integridad de todas las personas;

Que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia el origen, medio y fin del Estado, es el de garantizar el ejercicio de los derechos de la población, que actualmente están siendo afectados por los hechos de violencia ocurridos y que han sido expuestos ante el país por todos los medios de comunicación;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control de constitucionalidad de forma de una declaratoria de estado de excepción requiere: 1. La identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; 2. La justificación de la declaratoria; 3. Que se defina el ámbito territorial y temporal de la declaratoria; 4. Referirse a derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, 5. Realizar las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales;

Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con tales requisitos de constitucionalidad formal, ya que los hechos han quedado identificados, así como la causal invocada, narrando la justificación de la declaratoria, el ámbito territorial y temporal de la misma, así como la referencia a los derechos que son susceptibles de limitación o suspensión, y las notificaciones de rigor;

Que respecto del ámbito territorial y en función de los hechos fácticos previamente descritos, esta declaratoria se circunscribe al cantón donde se han presentado nuevos, agravados y constantes hechos de violencia, de magnitud considerable, haciendo necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan el control y protección del orden público, la seguridad interna y los derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianos;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para sobrepasar de manera sostenida, las situaciones que se han suscitado en el espacio territorial identificado y que han desbordado los mecanismos ordinarios, permitiendo desarticular las bandas delincuenciales organizadas así como sus mecanismos de operación y financiamiento; tornándose imperante contar con el tiempo suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que restablezcan el orden público, precautelar la seguridad ciudadana y garanticen el ejercicio de derechos constitucionales; afianzar estos mecanismos de protección; y, reducir de manera eficaz posibles nuevos hechos de violencia que atenten contra los derechos y garantías de los ciudadanía en general; toda vez que el comportamiento del fenómeno criminal y violento en los sectores a intervenir en los meses de enero a abril, demuestran un alto crecimiento, por lo que se requiere de un margen de tiempo que permita



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

desplegar las intervenciones prolongadas y sostenidas, para garantizar que los factores de criminalidad y violencia no sólo se establezcan sino que también decrezcan durante la vigencia de la declaratoria;

Que debiendo la temporalidad del estado de excepción estar estrictamente relacionada con la duración de la crisis, el período contemplado en este Decreto Ejecutivo se considera adecuado y suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que hagan frente a la grave conmoción interna y a las exigencias que esta situación amerita, sin perjuicio de su modificación ante el agravamiento y agudización de los hechos y circunstancias que motivan la presente declaratoria;

Que en cuanto al control material de constitucionalidad, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone verificar al menos: 1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia; 2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y, 4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República;

Que con respecto al concepto de grave conmoción interna, la Corte Constitucional ha establecido en sus dictámenes No. 3-19-EE/19 y 5-19-EE/1936 que se deben tomar en cuenta dos parámetros: 1) la existencia de acontecimientos que afecten gravemente el ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal de la ciudadanía; y, 2) los hechos generan una considerable alarma social. Además, esta Corte ha señalado que la calificación de grave conmoción social respecto de una circunstancia particular no debe ser invocada para otros efectos previstos en la constitución, como por ejemplo, los procedimientos de destitución de autoridades;

Que asimismo, se acredita por el desarrollo reciente de los acontecimientos, constantes, repetitivos y agravados que en el presente caso, los medios del régimen constitucional ordinario no son suficientes para enfrentar las mencionadas amenazas; por lo que para evitar y mitigar un escalamiento de la situación de alarma social, deben tomarse acciones inmediatas para la desarticulación de las bandas organizadas y sus mecanismos de operación y financiamiento en el espacio territorial cubierto por esta declaratoria;

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el control formal de constitucionalidad de las medidas dispuestas en un Estado de Excepción requiere: 1. Que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, 2. Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción, requisitos que



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

se cumplen al expedirse este Estado de Excepción en forma de Decreto Ejecutivo, dentro de los límites de las competencias del mismo;

Que en cuanto al control formal de constitucionalidad de las medidas adoptadas en un Estado de Excepción, el artículo 123 del mismo cuerpo legal requiere: 1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo; 2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria; 3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas; 4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles; y, 7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;

Que respecto de estos requisitos, las medidas dispuestas en este Decreto, son estrictamente necesarias para afrontar los hechos que las motivan, son proporcionales y devienen tanto de la insuficiencia de medios ordinarios como de la urgencia de la intervención. Asimismo, son idóneas y necesarias al haberse empleado otras medidas que han resultado insuficientes, sin anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales;

Que lo alegado puede verificarse por cuanto las medidas dispuestas tienen clara relación con cada uno de los derechos a limitarse o suspenderse y las circunstancias fácticas que motivaron su restricción, persiguiendo una finalidad legítima y constitucional. Así, la presente declaratoria es focalizada y se reduce al ámbito territorial en donde las medidas ordinarias han sido empleadas y resultan insuficientes para mantener el orden, precautelar la seguridad interna y garantizar los derechos de la ciudadanía en general;

Que de igual manera, la movilización de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional es una medida reglada y lícita para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como los derechos a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos y privados, una vez que las capacidades ordinarias y medios ordinarios de la Policía Nacional han resultado insuficientes para el control y mantenimiento del orden público y la garantía de los derechos de la población;

Que en similar sentido, la limitación del derecho a la libre reunión es necesaria para precautelar el orden y la seguridad interna en el ámbito territorial de la presente declaratoria, evitando la coordinación de nuevos hechos de violencia y la planificación para el cometimiento de nuevos delitos que pongan en riesgo la integridad de la población;



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito resultan necesarios para prevenir la ocurrencia de nuevos atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados, así como desarticular los mecanismos de organización, financiamiento, ocultamiento, receptación y control que los miembros del crimen organizado implementan en el cantón de Durán provincia del Guayas y las provincias de Manabí y Los Ríos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Declaratoria de estado de excepción, identificación de los hechos, causal, justificación, ámbito territorial y período de duración**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en el cantón de Durán de la provincia de Guayas, y en las provincias de Manabí y Los Ríos.

Esta declaratoria se da con motivo del incremento de los índices de criminalidad y violencia, así como de las actividades de grupos de delincuencia organizada cuyas prácticas se han recrudecido; eventos cuya escalada pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida.

Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado por ser un lugar donde se presenta una alta incidencia del crimen organizado, y en el que se han evidenciado importantes escaladas de actos violentos que atentan contra los derechos del resto de la población, de los miembros de las fuerzas del orden y de los mismos integrantes de grupos delictivos que se enfrentan entre sí.

Esta situación requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social.



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 2.-** La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de sesenta días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de mantener presencia reforzada del Estado en el territorio indicado durante el tiempo suficiente para poder fortalecer el orden público, y limitar los escenarios de violencia en contra de las personas y bienes públicos y privados.

Los derechos restringidos son únicamente los descritos en este Decreto Ejecutivo, según las disposiciones geográficas y temporales establecidas en el mismo.

**Capítulo II**  
**Medidas extraordinarias a tomarse durante el estado de excepción**

**Artículo 3.-** Disponer la movilización, en el espacio territorial señalado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden público y precautelar la seguridad interna, a fin de prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, conforme los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza y su proporcionalidad.

La movilización de las Fuerzas Armadas y su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado, conforme los protocolos aplicables a las Fuerzas Armadas.

La movilización de la Policía Nacional tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes que vulneren derechos de las personas, garantizar el derecho al libre tránsito, libre desarrollo de actividades económicas y evitar la destrucción de propiedad privada y del patrimonio nacional y cultural.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, siendo esta última responsable del mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, hasta que se haya restablecido.



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Capítulo III**  
**Limitación o suspensión de derechos**

**Artículo 5.-** Limitar en el ámbito territorial cubierto por esta declaratoria el derecho a la libertad de reunión, en estricta relación con los motivos del estado de excepción, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales.

La limitación del derecho a la libertad de reunión de las personas, consiste en impedir la propagación de acciones violentas tales como las que dieron lugar a este Estado de Excepción.

En tal sentido, la fuerza pública queda facultada para impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana.

**Artículo 6.-** Suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio consistirá en la posibilidad de realizar inspecciones y requisas por la fuerza pública, tendientes al hallazgo de espacios de almacenamiento de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, a fin de desarticular amenazas en curso o futuras. Esta medida excepcional es necesaria para prevenir posibles atentados y actos violentos derivados del enfrentamiento entre grupos delincuenciales organizados.

**Artículo 7.-** Suspender el derecho a la inviolabilidad de correspondencia enviada o recibida en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia pretende la identificación, análisis y recopilación de mensajes que tengan por objeto el cometimiento u ocultamiento de algún ilícito relacionado con los sucesos que dan lugar a esta declaratoria, en particular relacionados a posibles atentados y actos delincuenciales que pongan en riesgo la integridad y vida de los ciudadanos.



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 8.-** Suspender el derecho a la libertad de tránsito a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, todos los días desde las 22h00 hasta las 05h00.

Las personas que circulen durante el horario del toque de queda serán puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. Sin perjuicio de lo expuesto, se exceptúa de la restricción aquí establecida a los siguientes sectores:

1. Servicios de salud de la red de salud pública integral y de la red privada complementaria;
2. Seguridad y fuerza pública, seguridad privada complementaria y los servicios de gestión de riesgos y atención de emergencias;
3. Servicios de emergencia vial;
4. Los servidores públicos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado y cuerpo diplomático acreditado en el país;
5. Los servidores públicos o personal de contratistas de entidades públicas que acrediten que deben desplazarse para asegurar la continuidad de los servicios públicos;
6. Personas que formen parte de una cadena logística, incluido el sector exportador, quienes deberán demostrar que pertenecen a una empresa cuyo giro ordinario de negocio requiere el transporte de carga y, de ser el caso, la licitud de la carga que transportan; de igual manera, empresas cuyas plantas o facilidades de producción operen durante la noche o en turnos rotativos y sus empleados, debiendo acreditar tal calidad con el carné o identificación de su empleador;
7. Personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados dentro del horario del toque de queda;
8. Abogados, siempre que acrediten la necesidad de acudir a una diligencia judicial, funcionarios de la Corte Constitucional y, servidores públicos de la Función Judicial;
9. Trabajadores de medios de comunicación social;
10. Trabajadores de los sectores estratégicos y servicios públicos definidos como tales en la Constitución, que son: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía



**No. 824**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

eléctrica, telecomunicaciones (como servicio público), vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

11. Personas que en el ejercicio de sus actividades económicas abastezcan una cadena productiva.

Para el efecto, el Ministerio de Gobierno podrá emitir las disposiciones pertinentes. El Ministerio de Gobierno podrá autorizar la realización de actividades tales como eventos públicos, actividades turísticas y similares en lugares donde no exista riesgo de violencia, previa evaluación de la misma.

Las personas que se encuentren inmersas en estas excepciones deberán acreditarlo documentadamente. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas y/o los agentes de control de tránsito están facultados para exigir la documentación que acredite encontrarse en una actividad exceptuada a toda persona que circule en el horario de toque de queda.

**Artículo 9.-** Disponer las requisiciones a las que haya lugar, mismas que estarán a cargo del Comandante General de la Policía Nacional y/o subsidiariamente el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según sea el caso, para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas, el orden y la seguridad interna, así como facilitar y garantizar sus operaciones. Las requisiciones se harán en casos de necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre materia contenida en reglamentos respectivos.

Toda requisición, sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes aplicable.

**Artículo 10.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán observar el estándar del uso legítimo de la fuerza y los principios aplicables. En tal sentido, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quedan autorizadas para hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad



No. 824  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ciudadana, según lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, particularmente en los artículos 21, 29, 31 y 32 literales f) y g).

**Artículo 11.-** En el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados que estuvieren dentro del espacio territorial comprendido por esta declaratoria, deberán apoyar y coordinar con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, acciones con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

**Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

**Capítulo IV**  
**Notificaciones**

**Artículo 13.-** Notifíquese de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito, la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

**Artículo 14.-** Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 24 de julio de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 24 de julio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### **Documento firmado electrónicamente**

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR